

Artículo 139.- La Sociedad estará sometida, en cuanto a elaboración del programa de actuación, inversiones y financiación, control de eficacia y controles financieros, a lo preceptuado en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma en Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se encomienda a la Consejería de Economía y Hacienda, de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Medio Ambiente la elaboración de los Estatutos de la Sociedad.

Segunda.- El ejercicio de las facultades de titularidad de bienes y derechos patrimoniales se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Consejeros de Economía y Hacienda, de Obras Públicas y Transportes, y de Cultura y Medio Ambiente, para cuantas actuaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, sean necesarias en ejecución de este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de Mayo de 1.992.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

ACUERDO de 9 de junio de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los ítems correspondientes al establecimiento de precios públicos relacionados con actividades y servicios catalogados del área de la transfusión.

El artículo 145.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos conforme al artículo 5º de la misma, se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería que los preste o de la que dependa el Órgano o Ente correspondiente.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1.989, se autorizó al Servicio Andaluz de Salud a la percepción de precios públicos por los servicios que en el mismo se relacionan y que se presten a terceros en instituciones sanitarias, requiriéndose la determinación de nuevos servicios y actividades relacionados con el Área de la Transfusión.

Como consecuencia de ello, algunos de los conceptos autorizados en el mencionado Acuerdo de 10 de enero de 1.989, quedan modificados en el sentido en que se formulan en los conceptos de actividades y servicios que en el presente Acuerdo se autorizan, al objeto de darles una formulación científica más adecuada.

Por otra parte, el Real Decreto 1945/1985, del Ministerio de Sanidad y Consumo, que regula la Hemodonación y los Bancos de Sangre, establece, en su artículo 16.1. que los gastos imputables a la extracción, procesamiento y conservación de la sangre y sus componentes serán facturados por los Bancos de Sangre en todo caso, estableciendo asimismo que los ingresos derivados de dicha actividad estarán exclusivamente vinculados a la satisfacción de sus costes y al cumplimiento de sus fines.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta conjunta

de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Salud, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de junio de 1992

A C U E R D A

PRIMERO.- Autorizar al Servicio Andaluz de Salud a la percepción de precios públicos por los conceptos que seguidamente se relacionan:

1. SANGRE Y PRODUCTOS HEMODERIVADOS.-

- Sangre total.
- Concentrado de Hematíes.
 - . Incremento por desleucocitación mediante filtro.
 - . Incremento por fenotipado (Rhesus).
 - . Incremento para transfusión autóloga.
 - . Incremento por la búsqueda de antígenos determinados. Por cada bolsa tipada.
- Concentrado estándar de plaquetas.
 - . Incremento por inclusión en pool (sistema abierto).
 - . Incremento por inclusión en pool (sellado estéril).
- Concentrado de plaquetas de donante único por aféresis.
- Concentrado de granulocitos de donante único por aféresis
- Plasma para transfusión.
- Crioprecipitado congelado.

2. PRUEBAS DE INMUNOHEMATOLOGIA.-

- Tipaje ABO-D.
- Tipaje ABO y Rhesus (DCE ce).
 - . Incremento por antígeno suplementario determinado.
- Despijaje de anticuerpos irregulares anti-eritrocitarios.
- Identificación y titulación de anticuerpos irregulares eritrocitarios.
- Estudio de anemia hemolítica autoinmune.
- Investigación de anticuerpos antiplaquetarios.
- Dosificación de anti-D.

3. PRUEBAS MICROBIOLÓGICAS.-

- Marcadores serológicos de la Hepatitis B.
 - . Antígeno HBs.
 - . Antígeno HBe.
 - . Anticuerpos anti-HBs.
 - . Anticuerpos anti-HBe.
 - . Anticuerpos anti-HBc.
- Marcadores serológicos de la Hepatitis C.
 - . Anticuerpos anti-VHC.
 - . Test de confirmación VHC.
- Marcadores serológicos VIH.
 - . Antígeno VIH.
 - . Anticuerpos anti-VIH 1.
 - . Anticuerpos anti-VIH 2.
 - . Test de confirmación anti-VIH (Western Blot).

- Otros marcadores serológicos.

- . Reagína Plasmática Rápida (Sífilis)
- . Alanino-amino-transferasa (ALT).
- . Anticuerpos anti-Citomegalovirus (CMV) (IgG).
- . Anticuerpos anti-Citomegalovirus (IgM).

4. REACTIVOS.-

- Antisueros para determinación de grupos sanguíneos. Frascos de 10 ml.
 - . Anti-A (monoclonal)
 - . Anti-B (lectina).
 - . Anti-H (monoclonal).
 - . Control negativo albuminoso.
 - . Albúmina 30%.
 - . Suero AB.

5. OTROS SERVICIOS.-

- Procesamiento y Criopreservación de médula ósea.

- Tratamiento y Criopreservación de hueso largo.
- Tratamiento y Criopreservación de hueso corto.
- Control de calidad de antisueros (por antisuero y lote).
- Tratamiento y criopreservación de semen.

SEGUNDO.- Los servicios reseñados como "Marcador de hepatitis B" y "Marcador de SIDA", del apartado de Hematología del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1.989, quedan modificados en el sentido en que se formulan en los conceptos "Marcadores Serológicos de la Hepatitis B" y "Marcadores Serológicos VIH", respectivamente, incluidos en el apartado 3. Pruebas Microbiológicas del punto anterior.

El servicio reseñado como "Grupo sanguíneo, RH (cada una)" del apartado de Hematología, se incluye dentro del servicio "Tipaje ABO-D" del apartado 2. Pruebas de inmunohematología del punto anterior.

TERCERO.- Suprimir las especificaciones "bolsa 450 ml." recogida en el apartado "Transfusiones" del Acuerdo de 10 de enero de 1.989, si bien se mantienen los servicios reseñados en dicho apartado.

CUARTO.- La fijación de la cuantía de los precios públicos autorizados en el punto primero de este Acuerdo, se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 145.2 y siguientes de la Ley 4/1.988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de junio de 1.992.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 23 de junio de 1992, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares modelos tipo, para la contratación de suministro y asistencia técnica mediante los sistemas de concurso público y contratación directa.

A fin de agilizar los trámites de los expedientes para la contratación de suministros y asistencia técnica, mediante los sistemas de concurso y contratación directa, se procede a la publicación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, previo informe favorable emitido por el representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Par ello, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación del Estado:

DISPONGO:

Primero. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos-tipo, para la contratación directa y por concurso de suministros y asistencia técnica, figurando los mismos como anexos I, II, III y IV de esta Orden.

Segundo. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que se ajusten a estos modelos-tipo, no requerirán el informe previo del Gabinete Jurídico.

Tercero. Quedan sin efecto los modelos-tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados con anterioridad a la presente Orden.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de

su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

- ANEXO I -

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SUMINISTRO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONTRATACION DIRECTA.

- 1.- Objeto y régimen jurídico.
 - 2.- Presupuesto, existencia de crédito, impuestos y revisión de precios.
 - 3.- Capacidad para contratar.
 - 4.- Presentación y contenido de la proposición.
 - 5.- Adjudicación.
 - 6.- Fianza.
 - 7.- Documentación previa a la formalización del contrato.
 - 8.- Plazo de ejecución del contrato.
 - 9.- Plazo y lugar de entrega.
 - 10.- Recepción del Suministro.
 - 11.- Plazo de garantía.
 - 12.- Pagos.
 - 13.- Penalidades y causas de resolución del contrato.
 - 14.- Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.
- Anexo nº 1: Cuadro de Características del contrato de suministro.
Anexo nº 2: Modelo de oferta económica.
Anexo nº 3: Declaración responsable.

1.- OBJETO Y REGIMEN JURIDICO.

1.1. El presente Pliego tiene por objeto regir la contratación administrativa del suministro que figura en el apartado A del Cuadro de Características del contrato, como anexo nº 1, para la ejecución y cumplimiento de la prestación con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.2. El contrato de suministro se regirá por lo establecido en este Pliego, y por el de Prescripciones Técnicas, por la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo, Ley 5/1983, de 29 de junio, y Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y por la Ley 9/1991, de 22 de marzo, así como por el Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación.

1.3. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el Pliego y cualquier otro documento contractual prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.4. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.5. En la ejecución del contrato, la empresa quedará obligada con respecto al personal que emplee en la realización del trabajo, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral y social, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

1.6. El empresario en la utilización de materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, autorizaciones y permisos necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable en la realización del suministro de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

1.7. El incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo por parte de la Empresa o la infracción de las disposiciones sobre Seguridad por parte del personal designado por ella, no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.